



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

D. Gerbario Garcia Coronel de los Reales Exercitos Ayuda de Ca-  
mara de S. M. Corregidor Militar, y Politico de esta Ciudad y las  
tierras de Daroca &

Hago saber al Ayuntamiento del Lugar de Urdico  
mo hoy día de la fha en mi Tribunal, y Oficio del m  
procurador se ha dado un pedim<sup>to</sup> q<sup>d</sup> con el Auto en su  
razon prohibido son del tenor sig<sup>te</sup> = Pedro Ulixanda  
en nombre de Todas Casanova vecino de l Lugar de  
Urdico de quien presento Poder, y se el usando ante U.S.  
como mejor proceda de d<sup>no</sup> paxerco, y d<sup>no</sup>: que habien-  
do quedado en favor de mi Parte el Arriendo de Cañes  
del expresado Pueblo por tiempo de tres años q<sup>d</sup> finalizan  
en el día de S<sup>ta</sup> Miguel de Setiembre del próx<sup>to</sup> año, =  
entre mi principal como tal Abaxcedor à pasturar  
con sus Ganados todas las Yerbas de la Cañicexia, y en-  
tre ellas las de la Deesa, y Pastida llamada la Cuesta  
y tray de la Cuesta, q<sup>d</sup> es un Cerro de Ombría, y plana  
habiendo estado en la posesion del referido Abasto  
desde el momento q<sup>d</sup> se dexifico su Arriendo hasta  
el diez y ocho, ò diez, y nueve de Mayo proximo en q<sup>d</sup>  
con solo el objeto de incomodarle se señalo por Costa  
do dha Pastida de la Cuesta, con este motivo, y con el

de los irreparables perjuicios, q<sup>l</sup> habian se seguirse à Casa  
nova de esta acotamiento pues guiaba sin el principal  
aparato se guiso como era regular, y en su virtud con conven  
timiento del resto de los Indios se aquel. y puntamien  
to recurrio à V.S. su Indico P<sup>to</sup> en el veinte de l. proximo  
lley para q<sup>l</sup> se abraze la imibicion, y para q<sup>l</sup> en caso de  
hacerse señalamiento de otras Texbas en su lugar fue  
se su perjuicio del pp<sup>o</sup>, y de sus particulary vecinos: Ha  
biendose acordado q<sup>l</sup> las Justicias, y Ayuntamiento de esta  
do lugar de Uied informaren con justificacion el tiem  
po en q<sup>l</sup> se señalo à quella Deesa, la Orden, y facultades con  
q<sup>l</sup> se hizo, y tambien las q<sup>l</sup> veridicxon para declarax con  
tado dho texxeno prohibiendo el aparato, se bezifico el in  
forme, con cuiu contenido, y por dexero de veinte, y siete de  
dho lley de Ularro se j<sup>o</sup> V.S. de clarax por bien hecha  
el expresado acotam<sup>o</sup>; q<sup>l</sup> no habia lugar alo pedido  
por el Indico, y q<sup>l</sup> el Arrendador si se le siguiese per  
juicio lo pidiera con el auxacim<sup>o</sup> del q<sup>l</sup> fuese; prohiben  
cia q<sup>l</sup> le muebe à componer, no solo para conseguir  
se le indemnize de los graves, q<sup>l</sup> ha sufrido, y sufre, si estam  
bien para manifestar el desprecio, q<sup>l</sup> dho informe se  
merece. Para penetrarse V.S. de este concepto bastaria  
hauer p<sup>o</sup>nte, q<sup>l</sup> aung<sup>l</sup> se mando q<sup>l</sup> dho informe fuese  
con justificacion, no resulta ninguna si es un expuesto  
inicierto, è infuxioso, no solo al representado de Indico,  
si q<sup>l</sup> ala verdad q<sup>l</sup> debe profesarse segun procuraxse po  
ner a manifesto: Dicon en primer lugar los Infor  
mantes q<sup>l</sup> dhas Texbas de la Cuesta no han sido Deesa

del Abasco, y q<sup>l</sup> solo es cierto haberse permitido a los Abcy  
recedores en el tiempo de Bexano à apastax las de sus Oxillas,  
y mas adales, acuias Oxillas no llegan los illojones, q<sup>l</sup> circun  
dan el acotado de q<sup>l</sup> se trata, lo q<sup>l</sup> expresan resulta de los  
mismos, y del testimonio de Plantig; Pero para q<sup>l</sup> se vea  
lo inicierto de esta Exposicion, repaxese en el testimonio q<sup>l</sup>  
presenio y fuo librado por Josef Toag<sup>o</sup> Tudex C<sup>o</sup>mo P<sup>o</sup>, y  
de dho Ayuntamiento, y se vea q<sup>l</sup> desde el treinta de Octu  
bre de noventa, y uno ha sido del Carricero dha parti  
da de la Cuesta, y del Castillo, alo menos en quantas con  
tratas se han otorgado; Ya unq<sup>l</sup> sea positivo q<sup>l</sup> Pedro  
Ybañes q<sup>l</sup> no hizo ninguna en los años de noventa, y  
ocho, y noventa y nueve deyo de apastax aquel territo  
rio por haberlo vedado D<sup>o</sup> Alberto Abano, no menos  
lo es q<sup>l</sup> habiendo sucedido en el empleo de Alcalde D<sup>o</sup>  
Josef, le vedado, y entxo mi principal a apaxerlo como se  
ha dho, y como lo hizo el mismo Ybañes en el texce =  
año de su Arriendo, y a unq<sup>l</sup> en las Capitulacione, y an  
tecedentes q<sup>l</sup> comprende el insinuado testimonio no se  
lea dha partida la Cuesta, es constante, q<sup>l</sup> todos los Carri  
ceros se han aprovechado de ella, habiendo corrido si  
empre por del Abasco, sin embargo de la generalidad;  
cuiu costumbre y posesion es la q<sup>l</sup> dio libre la entrada  
à Casanova, q<sup>l</sup> arriendo bajo este conocimiento, y enefe  
to bease q<sup>l</sup> en los dos años, y hasta dho dia, dios, y ocho  
y diez, y nueve de Ularro no se le ha puesto el menor  
inconveniente; de aqui se conviene tambien, q<sup>l</sup> las

libertad no se entendia a las Driellas como se supone, si es al  
todo, y q<sup>d</sup> es incierto q<sup>d</sup> aellas no llegan los elloyes y q<sup>d</sup> aia  
cundan el Acotado por q<sup>d</sup> la tierra q<sup>d</sup> puede pascarse segun  
el, unicamente ha servido, y puede servir para Paso de  
Carreos: Fue no sea gravoso este procedimiento al Abasto  
de Carney, otro extremo de lo q<sup>d</sup> se informa, basta con-  
cluir lo contrario el reflexionar q<sup>d</sup> con el se priva de  
la mayor erencia de las Tierras por ser el territorio mayor  
acomodado, fertil, y proximo a la Poblacion, y aunque  
fuere cierto ser idoneo para la cria de Rebolos, y Cha-  
parral, lo es tambien debe evitarse el perjuicio de  
Abastecedores, y q<sup>d</sup> aunque se introduxeran sus Ganados pu-  
es se privare la entrada del Cabrio siempre serian iden-  
ticas las ventajas; pero si se tiene p<sup>u</sup>este, q<sup>d</sup> a Casanova  
le faltan muy pocos Ulles para concluir, y q<sup>d</sup> aun no  
se ha comenzado la zora ni tenemos mayor señal de con-  
tado q<sup>d</sup> la imibicion: ningun recurso parece se necesita  
si es el abaxarla para durante su contrata, y q<sup>d</sup> despues  
en la nueva se estipule lo conveniente; este manejo es  
tanto mayor adaptable, quanto no hay parte, q<sup>d</sup> pueda igual-  
larse a la q<sup>d</sup> se le intenta privar, pues la partida del  
Castillo q<sup>d</sup> podia serle en algun modo util, se mira he-  
cha cotada, y las demas partidas se hallan axendadas  
por cierta cantidad perteneciente a los Propios; de modo  
q<sup>d</sup> ni aun el consuelo q<sup>d</sup> tubo Pedro Ybanez de adjudicar  
le Tierras equivalentes puede beneficiarse de ninguna de  
las maneras; se juzga q<sup>d</sup> el Indico recurso de hecho pro-

pio, y con el objeto de beneficiar a mi P<sup>ad</sup>, mas lo proximo  
es tan incierto, como q<sup>d</sup> el mismo C<sup>mo</sup> Tides podria dar  
testimonio del comun consentim<sup>to</sup> de todos los Indibidos;  
Y lo segundo es un pretexto tan fingido, y aparente como lo  
demuestra la precedente exposicion; Ello es q<sup>d</sup> en D<sup>os</sup> de Tierras  
de la Cuesta ha tenido, y tiene el Abastecedor la libertad del  
apasto, q<sup>d</sup> con las q<sup>d</sup> le proporcionan mayor utilidad, y ventaja,  
y de aqui positivo el perjuicio q<sup>d</sup> ha de sufrir en los Ulles q<sup>d</sup>  
le faltan para cumplir su Arriendo sino se les restitue  
en su aprovechamiento: q<sup>d</sup> no solo no procede decretarse  
con todo rigor, pues no hay otro medio de evitar semejan-  
tes menoscabos, si q<sup>d</sup> tambien procede el q<sup>d</sup> se le bonifiquen  
los q<sup>d</sup> ha sufrido desde el dia de la imibicion por el Autor,  
o Autores de ella, lo q<sup>d</sup> es tanto mayor justo por haberse  
hecho sin el consentim<sup>to</sup>, y aprobacion del Tribunal  
q<sup>d</sup> debio preceder ante todas cosas: en estas consideracio-  
nes, y en la de q<sup>d</sup> no consiguiendose el remedio se beza  
mi parte precisado a negarse desde luego a dar el res-  
tido de Carney a D<sup>os</sup> con protesta q<sup>d</sup> hace de repetir  
como le convenga los años, y costas q<sup>d</sup> se le ocasionen  
A V<sup>o</sup> S<sup>o</sup> suplico q<sup>d</sup> habiendo este por presentado con  
el P<sup>o</sup> dex, y testimonio, y por verdadera esta relacion  
se sirva, o declarax a Tides Casanova mi P<sup>ad</sup> por  
libre de la obligacion de servir de Carney al D<sup>ho</sup> de  
D<sup>os</sup>, o mandax puesto el ningun perjuicio q<sup>d</sup> puede  
requirirse en tan corto tiempo, y supuesto q<sup>d</sup> no se le pueden  
dar, ni asegurar otras Tierras equivalentes q<sup>d</sup> se le pea

B.  
G

mita entrar a pasturar desde luego con su Ganado del Abog-  
to lay de la Cuesta, y terreno comprendido en el acotam<sup>to</sup> asi  
como tambien el q<sup>d</sup> atendida la falta de licencia e info-  
rmidad con q<sup>d</sup> se hizo, q<sup>d</sup> se le bonifiquen por quien mejor con-  
responda los perjuicios q<sup>d</sup> se han ocasionado, y protesta jus-  
tificaz librando para todo el Despacho necesario en justi-  
cia q<sup>d</sup> con costas pida, pero lo necesario. Y por un otro si pidio  
habilitacion de las Bascaciones para las notificaciones de  
qualq<sup>ra</sup> prohibencia = D<sup>no</sup> Como Laxado = Pedro Ullixanda =  
Auto = En la Ciudad de Taxoca a dos de Abril de mil ocho  
cientos, y tres el Cavallero Consejero de d<sup>ha</sup> Ciudad  
y su Partido, con acuerdo, y parez del S. Alcalde Ma-  
ior de la misma Dijo: Fue en lo principal se ha de  
conceder, y concedia traslado, por el termino ordinario  
al Ayuntamiento del Lugar de Uied librando para ha-  
cersele saber el Despacho necesario, y en cuanto al  
otro si se habilitan los dias de mañana, lunes, martes,  
y miércoles santo. Y por este asi lo secrete, y firma-  
ron D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de Uied fee = Gasca = fello = ante mi:  
Clemente Cortez, y Palomas. Y para q<sup>d</sup> lo por mi  
prohibido iuxta efecto por el q<sup>d</sup> mando al Ayunta-  
miento del Lugar de Uied q<sup>d</sup> en el p<sup>o</sup>ximo termino  
de tercero dia comparezca en mi tribunal, y Oficio.

del infrascripto a evacuar el traslado q<sup>d</sup> en el Auto  
supra inserto se confiere bajo aperturim<sup>to</sup> de lo q<sup>d</sup> hubie-  
re lugar en d<sup>no</sup>. Y se notificat, y haga saber por qualq<sup>ra</sup>  
Corno A<sup>o</sup>, y puesta a su seguida la notificacion en manera  
q<sup>d</sup> haga fee lo de bolbera al Oficio de q<sup>d</sup> simana. Dado  
en Taxoca a dos de Abril de mil ochocientos, y tres =  
Por Gasca = Por mandado de su S<sup>ra</sup> Clemente  
Cortez, y Palomas.

Copia fiel de su Original Despacho, q<sup>d</sup> en este dia  
he notificado, y hecho saber a los S. S. de Ayuntamiento,  
y Diputados de este Lugar de Uied congregados en su  
sala Consistorial a cuatro de Abril de mil ochocien-  
tos, y tres; Y para q<sup>d</sup> conste doy el p<sup>o</sup>ste q<sup>d</sup> signo, y fir-  
mo de q<sup>d</sup> doy fee

Intertim<sup>to</sup> de Uied.  
Josef Joaq. Uiedent<sup>o</sup>.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.